

**FORMULA DENUNCIA POR MAL DESEMPEÑO. SOLICITA JUICIO
POLÍTICO.**

Señora Presidenta

del Consejo de la Magistratura

Dra. Gabriela Vázquez

Alejandro Julián Álvarez, en carácter de Consejero del Consejo de la Magistratura de la Nación, con domicilio en la calle Paraná N° 386, CABA, me presento y digo:

I.- OBJETO

Que vengo a presentar formal denuncia por mal desempeño contra el Dr. Claudio Bonadío, titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11, en virtud de haber tomado conocimiento de la realización de actos de manifiesta arbitrariedad en el ejercicio de sus funciones (art. 25 inc. 4 de la ley 24.937 (modificada por ley 26.855).

Por los fundamentos que expondré a continuación, solicito a la Comisión de Disciplina y Acusación de este Consejo de la Magistratura que disponga la apertura del procedimiento de remoción del juez denunciado, ordene su suspensión y en su caso, formule la acusación correspondiente ante el Jurado de Enjuiciamiento en los términos de los arts. 53, 114 inc. 5 y 115 de la Constitución Nacional.

II.- HECHOS

Que, en el marco de las funciones que vengo cumpliendo como representante del Poder Ejecutivo en este Consejo, resulta necesario poner en conocimiento de la Sra. Presidente del Consejo de la Magistratura las maniobras llevadas a cabo por el Juez Claudio Bonadío y que fueron denunciadas por quien suscribe y publicadas el día domingo 23 de noviembre del corriente en el diario Página 12 (<http://www.pagina12.com.ar/diario/principal/diario/index-2014-11-23.html>).

En primer orden y en forma categórica, vengo a afirmar que, a mi juicio y en función de los elementos que a continuación expondré, el Juez Claudio Bonadío utiliza las causas judiciales bajo su órbita, con el único objetivo de condicionar la actividad de los consejeros de la Magistratura de la Nación en el marco de las causas que tramitan en su contra en este Consejo.

Es en este sentido que el mencionado magistrado impulsa las causas judiciales a su cargo con el único fin de extorsionar a los consejeros en funciones y obstaculizar el normal impulso de sus procedimientos acusatorios, configurando con estas maniobras lo que he denominado una "operación escudo".

Es decir que el accionar del mencionado Juez se basa en utilizar abusivamente las facultades otorgadas por el Código Procesal Penal de la Nación en función de su calidad de magistrado, al solo efecto de generar impacto mediático para protegerse de las acusaciones en su contra y así extorsionar a los consejeros que forman parte de este cuerpo.

Expondré a continuación el proceder de dicho magistrado a la hora de desarrollar la práctica descrita, de la que se desprende una sistemática coincidencia temporal entre cualquier avance de algún procedimiento de investigación en su contra y la disposición de medidas procesales tomadas por el magistrado en determinadas causas judiciales de alto impacto político y mediático.

Previamente es importante resaltar que son funciones del Consejo de la magistratura conforme lo establece el art. 1º de la ley 26.855 modificatorio de la ley 24.937 (t.o. 1999) ejercer la competencia prevista en el artículo 114 de la Constitución Nacional y aplicar sanciones disciplinarias sobre magistrados, decidir la apertura del procedimiento de remoción, ordenar la suspensión y formular la acusación correspondiente.

Que en ese marco tramitan contra el Juez Claudio Bonadío 9 (nueve) procedimientos acusatorios por mal desempeño de sus funciones a saber:

1.- Expediente N°100/2011 "Nino Ezequiel (Apod. Asoc. Civ. Por la igualdad y la Justicia) c/ Dr. Claudio Bonadío" y expediente 65/2011 "Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 s/remite testimonios s/act. Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 11".-

2.- Expediente N° 241/2011. "Echarren Luis Alberto s/ actuación del Dr. Claudio Bonadío (Juez Federal)"

3.- Expediente N° 160/2012 "García, Carlos Daniel s/presentación"

4.- Expediente N° 64/2013 "Sanoguera Diego Lorenzo c/ Dr. Claudio Bonadío."

5.- Expediente N° 163/2013 "Marutian Andrés Sergio c/ titular del Juzg. Fed. N° 11 Dr. Claudio Bonadío".

6.- Expediente N° 36/2014 "Dalbón Gregorio c/ Dr. Claudio Bonadío (Juzg. Crim y Correcc. Fed. N° 11)".

7.- Expediente N° 160/2014 "Altamirano Gloria Raquel c/ Dr. Bonadio Claudio (Juez Federal)".

8.- Expediente N° 162/2014 "Rua Alejandro Luis c/ Dr. Bonadio Claudio (Juzg. Crim. Correcc. Fed. N° 11)".

9.- Expediente N° 201/2014 "Dalbón Gregorio Jorge c/ Dr. Bonadio Claudio (Juzg. Criminal y Correccional Fed. N° 11).

Que en este sentido, y en los nueve meses que llevo como consejero, en reiteradas oportunidades he podido advertir el mecanismo descripto a la luz del tratamiento de las causas existentes.

Es así que a lo largo de estos meses el Consejo tuvo 2 (dos) actos de integración de nuevos miembros y designación de autoridades y 2 (dos) reuniones de la Comisión de Disciplina y Acusación en las cuales se tomaron medidas concretas contra el Magistrado Claudio Bonadío.

Que tanto por los 2 (dos) actos de asunción de nuevos consejeros y autoridades como por las 2 (dos) reuniones de la Comisión de Disciplina y Acusación en las cuales se tomaron medidas concretas respecto de la actuación del magistrado Claudio Bonadío, el juez respondió con el impulso de causas judiciales bajo su órbita con medidas extraordinarias, de claro tinte mediático con el objetivo extorsivo descripto.

Que en relación con las reuniones de la Comisión de Disciplina y Acusación sucedieron los siguientes hechos:

El 20 de marzo del corriente, la Comisión de Disciplina y Acusación del Consejo de la Magistratura resolvió citar al Juez Bonadío en los términos del art. 20 del RCDA en el expte. N° 100/11 caratulado "Nino Ezequiel (Apod. Asoc. Civ. Por la Igualdad y la Justicia) c/ Dr. Claudio Bonadío".

Ese mismo día el juez denunciado dispuso la elevación a juicio de la causa n° 8215/2011 caratulada "*Moreno, Mario Guillermo s/ abuso de autoridad*" contra el entonces Secretario de Comercio de la Nación.

Es importante destacar el grado de ilegalidad de su medida extorsiva, que no solo no fue impulsada con la imparcialidad y objetividad que debe primar en el trámite de una actuación procesal, sino que asimismo motivó que la Sala II de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal decida apartarlo de la misma por estimar que *"la lectura de expediente revela la concurrencia de vicios que afectan a la validez de los aspectos cuestionados en la apelación"*, agregando que *"resulta infundada la solución del juez que, sin expresar argumentos suficientes al efecto, las desestimó sin seguir el trámite ordenado por la ley, otorgando a las partes interesadas la posibilidad de opinar previo a resolver las incidencias"* (causa n° 8215/11 caratulada *"Moreno, Mario Guillermo y otro s/ litispendencia y nulidad"*, resolución de fecha 21 de mayo de 2014).

Que del mismo modo, cuando el 7 de agosto del corriente la Comisión de Disciplina y Acusación decidió citar al Juez Bonadío en los términos del art. 20 del RCDA, respecto del expediente n° 241/11 caratulado *"Echarren Luis Alberto s/ Actuación del Dr. Claudio Bonadío (Juez Federal)"*, al día siguiente el magistrado dictó auto de procesamiento del vicepresidente Amado Boudou como partícipe necesario del delito de falsificación de documento público en el marco de la causa n° 12.390/2009 *"Soto, Andrés Alberto y otros s/ falsificación de documento público"*.

De este modo queda claramente evidenciado como el magistrado ante los únicos avances del año en sus expedientes acusatorios responde haciendo un uso extorsivo e ilegal de las causas judiciales bajo su órbita.

Pero ello no es todo, también realiza este "modus operandi" en los momentos políticos más relevantes del Consejo de la Magistratura como a todas luces es la asunción de nuevas autoridades, quizás "para explicarnos" que animarnos a tramitar conforme a la ley y a la Constitución sus expedientes acusatorios nos va a traer determinadas consecuencias de carácter ilegítimo mediante el ejercicio abusivo y discrecional de su magistratura.

Fue a principios de febrero de este año, momento de asunción del Consejero Eduardo de Pedro y quien denuncia, cuando el sesenta y ocho (68) veces denunciado juez, citó a prestar declaración indagatoria a los Sres. Alfredo Scoccimarro y Juan Manuel Abal Medina, entre otros, en el marco de la causa n° 5888/2013 *"Abal Medina, Juan Manuel y otro s/ malversación de caudales públicos"*. Proceso que, por sus irregularidades, le valió el apartamiento de la causa por parte de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, la que sostuvo que *"el caso por el que se invocara nuestra intervención ha logrado poner al descubierto el incorrecto sendero que el juez escogió transitar luego de nuestra anterior decisión (...) no sólo omitió lel Juez*

Bonadío *satisfacer las indicaciones que le dirigiera la Cámara, sino que soslayó las legítimas pretensiones de las partes, rehusándoles el acceso al adecuado marco procesal que por fuerza de ley debió concederles*. Concluye la Alzada que *"sólo declarando la nulidad de todo lo obrado es que se franqueará el cauce para la emisión de un pronunciamiento válido en el cuál se evalúe la alegada atipicidad de los hechos denunciados"*, y en consecuencia decide disponer el apartamiento del juez Claudio Bonadío a fin de resguardar los derechos de los justiciables.

Y así es que, repitiendo la maniobra detallada, el pasado 20 de noviembre el Dr. Bonadío dispuso la realización de distintos allanamientos en la sede de la Inspección General de Justicia dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y de la firma Hotesur S.A. utilizando como fundamento la búsqueda de documentación. Al mismo tiempo, en el Consejo de la Magistratura se celebraba el primer plenario con la nueva integración del cuerpo en virtud de la jura de los nuevos consejeros de la magistratura el día 18 de noviembre del corriente. Debe señalarse que en dicho plenario estaba prevista –como es de procedencia ante la asunción de nuevos Consejeros– la elección de las nuevas autoridades del Consejo.

Ahora bien, estas maniobras no se circunscriben exclusivamente a este año y a las mencionadas precedentemente, sino que se puede observar que el magistrado las repite con frecuencia cada vez que este Consejo avanza en el marco de alguno de los expedientes en los que se encuentra denunciado ante este organismo.

Es necesario recordar que no es el que suscribe el primer funcionario de la cartera de Justicia que advierte sobre la forma en que el magistrado ejerce su jurisdicción con ostensible desvío de poder cada vez que se presenta o prospera ante este Consejo una denuncia en su contra.

Ya en el año 2005 el ex ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el Dr. Horacio Rosatti, presentó una denuncia contra Bonadío por entender que la citación que el magistrado dispuso para que preste declaración indagatoria y tome medidas en plazos exigüos en la órbita del ministerio a su cargo eran consecuencia de las denuncias que la Unidad Especial de Investigación AMIA, dependiente del Ministerio de Justicia y bajo sus instrucciones, había presentado por las irregularidades y la omisión de investigar el encubrimiento del atentado por lo cual solicitó a este Consejo la promoción del juicio político del magistrado.

Esto es: el Ministro de Justicia de la Nación denuncia por irregularidades y encubrimiento al juez Claudio Bonadío y éste termina citando a indagatoria al Ministro de Justicia de la Nación.

Es de destacar que las irregularidades descritas, más aquellas que se han suscitado en años anteriores, generaron nada menos que sesenta y ocho denuncias ante este consejo, pese a lo cual el magistrado denunciado no solo no recibió ninguna sanción al respecto, sino que tampoco, en ninguna oportunidad, se apersonó ante este Cuerpo para brindar las explicaciones necesarias, sustituyendo sus descargos orales por escritos.

Por último, también entiendo que mediante estos descargos el magistrado denunciado expresa su notorio desprecio hacia este Órgano Constitucional, pretendiendo cuestionar la capacidad de resolver democráticamente las distintas cuestiones que le tocan resolver. A modo de ejemplificar lo más gráficamente posible su irreverente trato hacia este cuerpo, notaremos que en su descargo presentado con fecha 4 de septiembre en el marco del expediente 241/2011 "Echarren Luis Alberto S/actuación Dr. Claudio Bonadío", el magistrado se refirió a lo largo de sus 67 fojas, a los Sres. Consejeros como "la mayoría automática del consejo" y otras cuestiones y expresiones que no hacen más que dejar en evidencia el descredito y menosprecio a la investidura de los integrantes del consejo de la magistratura y lo que es aún peor, a la división de poderes y valores republicanos de gobierno.

Queda a todas luces claro que la conducta del Magistrado tiene como fin único y exclusivo extorsionar a los consejeros de la magistratura en funciones, como lo supo hacer con el entonces Ministro de Justicia de la Nación, y lo que es incluso más grave, que la motivación para impulsar las causas bajo su órbita no se reducen a cuestiones objetivas, imparciales y de justicia sino que se condicen con el fin directo de lograr que las causas por mal desempeño que tramitan contra el mismo no sean tratadas por este Consejo.

III.- FUNDAMENTOS

Los hechos relatados en el acápite II ponen a mi juicio en evidencia que el Dr. Bonadío ha decidido utilizar la función judicial que le fuera confiada como una herramienta para ejercer presiones tendientes a condicionar la sustanciación de las múltiples denuncias en su contra ante el Consejo de la Magistratura.

A propósito de esto, cabe hacer hincapié en la clara contemporaneidad que media entre diversas resoluciones dictadas por el Dr. Bonadío en expedientes en trámite ante el juzgado a su cargo, y decisiones adoptadas por el Consejo de la Magistratura respecto de actuaciones en las cuales se le atribuye responsabilidad disciplinaria.

Ahora bien, dicho proceder impropio de un juez de la Nación constituye un supuesto de mal desempeño en los términos del art. 53 de la Constitución Nacional que torna procedente su remoción del cargo de magistrado.

En orden al contenido de la alusión "mal desempeño del cargo" consignada en el art. 53 de la Constitución Nacional, Bielsa afirma que: *"la expresión mal desempeño tiene una latitud considerable y permite un juicio discrecional amplio pues se trata de una falta de idoneidad no sólo profesional o técnica, sino también moral, que ocasiona un daño a la función público, o sea a la gestión de los intereses generales de la Nación"*.¹

No es posible soslayar que el concepto de "mal desempeño" guarda estrecha relación con el de "mala conducta" en la medida que, en el caso de los jueces, el art. 53 de la Constitución Nacional debe ser armonizado con lo dispuesto en el art. 110 de la Carta Magna para la permanencia en el cargo.

De este modo, la inamovilidad de los jueces -garantía de los justiciables y no privilegio de sus titulares- debe ceder ante el supuesto de mal desempeño, pues en un sistema democrático es esencial que los magistrados resguarden los intereses públicos a ellos confiados.

A ese respecto cabe destacar que, como fuera señalado, *"en el régimen constitucional argentino el propósito del juicio político no es el castigo del funcionario, sino la mera separación del magistrado para la protección de los intereses públicos contra el riesgo u ofensa, derivados del abuso del poder oficial, descuido del deber o conducta incompatible con la dignidad del cargo. De tal manera que se lo denomina juicio "político" porque no es un juicio penal sino de responsabilidad, dirigido a aquellos ciudadanos investidos con la alta misión del gobierno, en su más cabal expresión"* (doctrina del Jurado de Enjuiciamiento de magistrados nacionales en "Brusa s/ pedido de enjuiciamiento", fallo del 30 de marzo de 2000, citado en Fallo del jurado de enjuiciamiento en causa Guillermo Juan Tiscornia del 19/12/07.). La afectación a los poderes públicos en este caso es de una gravedad extrema, ya que las maniobras desplegadas no tienen otro objeto que afectar el normal desenvolvimiento de autoridades constitucionales, tales como la actividad de este Consejo.

¹ BIELSA, Rafael, "Derecho Constitucional", Ed Depalma, 1954, p. 483

A su vez, de la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia en Fallos 316:2940 se desprende que el mal desempeño no requiere la comisión de un delito, sino que basta para separar a un magistrado con la demostración de que no se encuentra en condiciones de desempeñar el cargo en las circunstancias que los poderes públicos le exigen, no es necesaria una conducta criminal, es suficiente con que el denunciado sea un mal juez.

En el supuesto objeto de análisis, la causal de mal desempeño se sustenta en la falta de independencia del magistrado evidenciada a través del uso de sus facultades jurisdiccionales, con un único designio: presionar a los estamentos políticos que componen el Consejo de la Magistratura para que desestimen las numerosas denuncias radicadas en su contra.

El Dr. Bonadío ha incurrido en mal desempeño al ejercer la actividad jurisdiccional que motiva la presente denuncia, por traducir su accionar un propósito prefijado, ajeno al leal desempeño de la función jurisdiccional.

Por otra parte, cabe destacar que, el mal desempeño del juez denunciado no se desprende de un solo hecho, sino que deriva de un conjunto de antecedentes que demuestran la implementación por su parte de un *modus operandi* cuasi extorsivo, destinado a influir sobre las decisiones del Consejo de la Magistratura.

Dado que el proceder atribuido al Dr. Bonadío que sustenta la causal de mal desempeño se basa en su falta de imparcialidad, es menester examinar el alcance de dicha garantía.

La imparcialidad es la falta de designio anticipado o de prevención de favor o en contra de personas o cosas, que permite juzgar o proceder con neutralidad y rectitud.

Bajo tal perspectiva, la imparcialidad del juez puede ser definida como la ausencia de prejuicios o intereses de éste frente al caso que debe decidir, tanto en relación a las partes como a la materia.

Profundizando lo dicho, la imparcialidad puede verse desde dos puntos distintos, uno objetivo y otro subjetivo.

Mientras la imparcialidad objetiva se vincula con el hecho de que el juez muestre garantías suficientes tendientes a evitar cualquier duda razonable que pueda conducir a presumir su parcialidad frente al caso. En cambio, la imparcialidad subjetiva involucra directamente actitudes o intereses particulares del juez con el resultado del pleito.

A propósito de esto, corresponde señalar que la garantía del juez imparcial se encuentra reconocida dentro de los derechos implícitos del art. 33 de la Constitución Nacional, y además se deriva de las garantías del debido proceso y de la defensa en juicio establecidas en el art. 18 de la Constitución Nacional.

En las causas nº 12.390/2009 y 8215/201, el Dr. Bonadío no obró con imparcialidad, por cuanto sus decisiones estuvieron dirigidas a intentar influir en el curso de las denuncias presentadas en su contra ante el Consejo de la Magistratura, perjudicando el servicio de justicia de un modo tan relevante que lo descalifica.

Asimismo tanto la doctrina como la jurisprudencia del Jurado de Enjuiciamiento han definido el concepto como mal desempeño por desvío de poder con pérdida de imparcialidad. Al respecto, han indicado que: *"Este será el caso más grave porque importará la pérdida del deber más importante al ejercer la función judicial para cuya preservación la independencia no es más que una garantía, la imparcialidad. Ejemplo de pérdida de imparcialidad por desvío de poder los encontramos en los hechos por los que fueron juzgados Bustos Fierro, Leiva, Murature y Marquevich. El mal desempeño es la consecuencia natural de la pérdida de imparcialidad"*. (Cf. Alfonso Santiago, obra citada p. 414/415).

Según el mismo autor, se entiende que hay desvío de poder cuando un determinado magistrado utiliza el poder jurisdiccional, que por medio de la constitución le confía la comunidad política, para fines ilegítimos que nada tienen que ver con los motivos que llevaron a reconocerle dicha potestad. El Jurado de Enjuiciamiento ha señalado que pierde la confianza pública el magistrado que *"evidencia en su conducta designios ajenos al recto ejercicio de la función jurisdiccional"*, cfr. consid. 29 del voto mayoritario en el caso Herrera. Esta noción de desvío de poder, propia del derecho administrativo y reconocida implícitamente en el art. 7º de la LPA, puede ser de mucha utilidad para juzgar y discernir la conducta de los magistrados judiciales: cfr. Berizonce, Roberto, El exceso en el ejercicio del poder jurisdiccional, JA, 2001-II-1026; Tawil, Guido S., La desviación de poder: ¿noción en crisis?, LL, 1989-E-831.

En ese sentido, en el caso Marquevich (8-6-04) -voto de los Dres. Basla, Sagués y Agundez- se sostuvo que *"La conducta del magistrado caracterizada por una finalidad impregnada por la animosidad en la apreciación de los hechos que se estaban investigando, lo llevó a torcer la interpretación de las normas que regulan la libertad ambulatoria sobre la base de tipos penales"*.

Por todo lo expuesto, entiendo que el proceder del Dr. Bonadío revela un intolerable apartamiento de la delicada misión confiada a los jueces, con daño evidente al servicio de justicia y menoscabo de la investidura, habiendo incurrido pues, en la causal de mal desempeño que torna procedente su destitución.

IV.- OFRECE PRUEBA

Como medidas de pruebas, solicito a la Secretaría General de este Consejo tenga a bien disponer lo necesario para que:

- a. Informe sobre la fecha de designación de los Consejeros Dres. De Pedro y Álvarez como así también la fecha de su asunción.
- b. Informe fecha del Plenario de este Consejo de la Magistratura en el que se llevó a cabo la designación de autoridades de este cuerpo.
- c. Informe las fechas de reunión de la Comisión de Disciplina y Acusación en las cuales se haya tomado alguna medida en relación con los expedientes que tramitan contra el Dr. Bonadío.
- d. Remita a la Comisión de Disciplina y Acusación todos los expedientes en los cuales el ex Ministro de Justicia Dr. Horacio Rosatti y la Unidad Especial de Investigación AMIA hayan formulado denuncias y/o solicitudes contra el Dr. Bonadío junto con la documentación que obrara como anexos agregados a los mismos.

Asimismo solicito se diligencien los oficios correspondientes a fin de recabar la siguiente información y se requieran copias certificadas de las causas que a continuación se detallan:

- e. A la Inspección General de Justicia con el fin de que informe fecha del allanamiento realizado en el marco de la causa n° 11352/14.
- f. A la Unidad Especial de Investigación de la AMIA dependiente del Ministerio de Justicia para que informe sobre la/s denuncia/s realizadas contra el Dr. Bonadío.
- g. Al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 11, Secretaría 22, a fin de que remita copia certificada de la causa n° 11352/14.
- h. A la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal a fin de que remita copias certificadas de la causa n° 5888/13

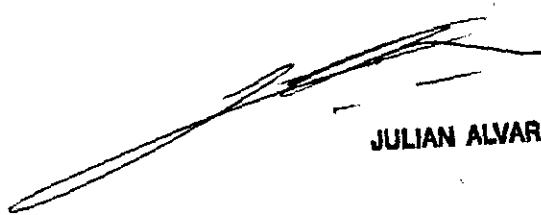
caratulado "Abal Medina Juan Manuel y otro s/ malversación de caudales públicos" o en su caso informe donde a que órgano fueron remitidas las actuaciones.

- i. A la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal a fin de que remita copias certificadas de la causa n° 8215/11 caratulada "Moreno, Mario Guillermo y otro s/ litispendencia y nulidad" o en su caso informe donde a que órgano fueron remitidas las actuaciones.
- j. Al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 11, a fin de que remita copia de la causa n° 12.390/2009 caratuladas "Soto, Andrés Alberto y otros s/ falsificación de documento público", o en su caso informe donde a que órgano fueron remitidas las actuaciones.

V.- PETITORIO.

Por todo lo expuesto, solicito:

- a) Se tenga por presentada en debida forma esta denuncia respecto del Dr. Claudio Bonadio, titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11, por mal desempeño de sus funciones.
- b) Se tenga presente la prueba ofrecida.
- c) Se proceda a suspender al magistrado denunciado y a formular acusación ante el Jurado de Enjuiciamiento por la causal de mal desempeño.


JULIAN ALVAREZ

